

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)**

Ref. Sucesión de Ana Gregoria Valbuena  
De Rodríguez  
Rad. 201900128  
C. Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por la apoderada de los señores Gustavo Rodríguez Casallas, Marleny, Yaneth, Luz Amanda, Miryam, Armando; Nancy y Henry Rodríguez Casallas herederos reconocidos dentro del presente asunto, este Juzgado dispone:

No se accede al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el núm. 1º art. 597 del CGP, ya que la misma deberá ser solicitada por todos los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite:

*Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)*

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACON**  
Juez